

Expedientes de Responsabilidades Políticas

**J - 5674 / 294**

**Laguna Fanlo, Pascual**

**Alberuela de Tubo**

**1943 - 1944**



Folios: 8  
Expte 294/94AUDIENCIA PROVINCIAL**Responsabilidades Políticas**

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2726CONTRA Manuel Laguna GrandeDE Manuel de Jato ( Muna )JUZGADO INSTRUCTOR DE TerminiaSE INICIA EL EXPEDIENTE EL 21 DE Ago DE 19 83

FALLADO EL DE DE 19



2  
A  
CAPITANIA GENERAL

de la 5.ª Región Militar

SECCION JUSTICIA

ANDRÉS R. RODRÍGUEZ

Huesca

9401

*Samuel Laguna  
Fante*

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 21 de *Noviembre* de 1941.

El Juez de Ejecuciones,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

REPUBLICA ARGENTINA  
GOBIERNO FEDERAL  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN

1049

A los señores jueces de la Sala de lo Criminal de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la ciudad de Buenos Aires, en virtud de la resolución de fecha 10 de Agosto de 1937, que se les remite a V. S. el testimonio de la resolución emitida en el procedimiento instaurado contra el individuo agotado de la materia, según todo se tiene actuado respecto del mismo con constancia en las actuaciones.

*Handwritten signature*  
F. J. J.

Procede a V. S. muchas gracias.  
F. J. J. de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la ciudad de Buenos Aires.

*Large handwritten signature*  
Circular stamp: SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN  
Buenos Aires, 10 de Agosto de 1937.

32

Providencia: Buenos a veinte uno de Agosto de mil novecientos  
S.S. § cuarenta y tres.  
Fintado § Hago vista del anterior testimonio de sentencia  
Finc § al Ministerio Fiscal a efectos de informe.  
Lo acordaron los Srs. del margen y firma el Sr.  
Presidente de que certifico.

*Handwritten signature*  
*Handwritten signature*

Diligencia.- En el mismo día se cumplió lo anteriormente acordado, certifico.

*Handwritten signature*

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. --

Huesca, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos cuarenta y \_\_\_\_\_ --

Fiscal estima procedente la incoación del oportuno Expediente de Responsabilidad Política contra Manuel Laguna Pardo - Huesca 23 Agosto 1943.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA

Huesca, veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres --

S. S.  
Quirós  
Pons

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo número 6256-41 contra Manuel Laguna Pardo por el delito de adhución a la rebelión

remítase con oficio al Juez de Instrucción de Larmona previo informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional, y remítase ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y firmó el Sr. Presidente, de que Certifico.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

*[Handwritten signature]*

NOTIFICACIÓN

*H. P. Basc*

*Requidamente* notificado debidamente a *H. Fiscal de Procedimientos*

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra

firmas de que certifico.

*Henriques*  
*José Enrique*

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

55

Barizosa

Ilmo. Sr:

Expte. n.º 2226 de la Audiencia  
y 294 del Juzgado

Contra

Pascual *aguna* *anlo*

vecino de Albiruela de Tubg

Tengo el honor de participar a V. I que con esta fecha y en virtud de orden de proceder de 24 de Agosto de 1943

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barizosa 17 de Septiembre de 1943  
El Juez Instructor



*ejeciam. Pardo*

Ilmo. Sr. PRESIDENTE de la Audiencia Provincial de  
HUESCA

Impreso Martín. Madrid.

16 folios + 8 = 24  
6  
Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

*Lanús*

Expediente n.º 2026 de la Audiencia.

Idem n.º 294 del Juzgado.

CONTRA

*Parusal Lapuna Paulo*

Vecino de *Alberuela de Tubo*

*e.*

395 4



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente n.º 2326

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Pascual Laguna Fanlo, vecino de Alberuela de Tubo (HU-SCA)

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Huesca 24 de Agosto de 1943

*Josepín Quintana*



Sr. Juez de Instrucción de SARIENA



DON COLONIANO GOMEZ CABRETERO Sargento del Regimiento Infanteria Valido-  
114 numero 23. Secretario del procedimiento Sumario Ordinario numero 6366-  
60. seguido contra PASCUAL LAZARU PARELO, y otro, del que se Jura Especial pa-  
ra la practica de las diligencias de Ejecucion el J. de Artilleria DON  
JUAN PELLEJERO PELLEJERO.

CERTIFICACION que en el citado procedimiento y a los folios que se indicaran  
abran los siguientes extractos:

AL FOLIO 71.-"CERTIFICACION En la Plaza de Ayacucho a cinco de abril de mil  
novecientos treinta y uno. Habiendo el Consejo de Guerra Ordinario de Pla-  
za procedido a declarar culpable al procesado PASCUAL LAZARU PARELO, y otro, de los delitos de  
el proceso PASCUAL LAZARU PARELO, y otro, a instancia de la J. de Artilleria hecha por  
el instructor, los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, prueba  
prestada y manifestaciones de los procesados, vista el auto local conen-  
ta el Oficial J. de Conscripto del C. J. M. D. Estado en el Suboficial Res-  
paldado y... PASCUAL LAZARU PARELO, hechos ordenados y tal es el contenido el proceso  
PASCUAL LAZARU PARELO, de 21 años de edad, casado, de oficio, de oficio, de oficio,  
y habiendo en el presente del J. de Artilleria que en el presente de oficio de oficio de oficio  
y como instructor, que habia observado buena conducta con anterioridad  
a la iniciacion del procedimiento nacional, una vez iniciado este se unió  
con entusiasmo al mismo, yendo constantemente forzado por el durante un  
mes anterior a este de un comité revolucionario durante el cual se tiempo su-  
perior un grupo de militancia armados llamados "guerrilleros" al mando de  
un tal Juan Ramirez (a) "El Chulo", quien resultó el citado comité para  
caber quienes eran las personas de detras en el pueblo, levantando una  
lista en la que se manifestaba que el vecino Sr. Manuel PARELO era persona  
de derecha en grado relativo, que pertenecía a los obreros, que habia  
colaborado con el gobierno al pastor, y tratando un plejano la guardia  
ta en la plaza lo que motivo tuviese el citado PARELO un incidente con  
la fuerza, y que tuvo el proceso juntamente con los demás componentes  
del comité, perteneciente al citado Sr. PARELO fue puesto en libertad, pero  
al día siguiente fue detenido y asesinado por los milicianos. El mis-  
mo día también ante el comité se declaró el vecino Miguel Labera al que  
le enseñaron la denuncia que contra él tenia formulada, siendo puesto  
en libertad, habiendo sido registrada su causa, entre otros, por el proce-  
sado, como parte de la "actividad" y hay que el, a veces, de las fuerzas  
"voluntarias", hacia relaciones de amistad con el fin de la guerra  
con el gobierno. De los hechos expuestos anteriormente constituyen el he-  
lito de adherirse a la rev. lico previsto y pactado en el parrafo 2.º del art  
204 del Código de Justicia Militar, en concepto de autor, siendo de apre-  
ciarse la gravedad de la circunstancia agravante del art. 170 así como  
del Cuerpo Legal de trascendencia del año pasado. - DON PASCUAL LAZARU PARELO: que es  
pertinente declarar la existencia de responsabilidades civiles que exigir e  
proceder, sin que sea procedente por ahora fijar su cuantía que lo será el  
procedimiento de oficio conforme a lo establecido en la ley de 9 de febrero de 1939.-  
VISTOS: Los artículos citados y demás de aplicación. - FOLIO 72: que se de-  
ben acordar y como antes al procedimiento de oficio PARELO, como autor de  
delitos antes calificada con las circunstancias agravantes dichas, a la po-  
na de oficio (facultades y otros de oficio) en virtud de un caso de oficio  
de oficio. - En cuanto a las responsabilidades civiles, se declara  
a lo que dispone la ley de 9 de febrero de 1939. - FOLIO 73: El Consejo de Guerra  
procedió a declarar culpable al procesado PASCUAL LAZARU PARELO (a) el  
FOLIO 74 (DEFENSA). - Se han observado los trabajos efectuados en la  
instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos o hechos no  
está en contradicción manifiesta con la que se deduce de los documentos, es  
acertada la calificación jurídica de los hechos, y la buena fe de oficio es  
la precedente a favor del art. citado. - Finalmente con conformidad a lo que  
los restantes pronunciamientos de la sentencia que se conlata y en su  
virtud se procede a que preste V. A. su aprobación a la misma, la cual

AL FOLIO 75.-"CERTIFICACION DEL J. de Artilleria. - Excmo. Sr. - El Consejo de Guerra ha  
dado de oficio condenada al procesado PASCUAL LAZARU PARELO (a) el  
FOLIO 76 (DEFENSA). - Se han observado los trabajos efectuados en la  
instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos o hechos no  
está en contradicción manifiesta con la que se deduce de los documentos, es  
acertada la calificación jurídica de los hechos, y la buena fe de oficio es  
la precedente a favor del art. citado. - Finalmente con conformidad a lo que  
los restantes pronunciamientos de la sentencia que se conlata y en su  
virtud se procede a que preste V. A. su aprobación a la misma, la cual

firmes y ejecutoriados, quedando pendiente de ejecución la parte impuesta en tasa y no se recibe el oportuno enterado.- Respecto a la propuesta de conmutación formulada sobre PASCUAL LABREA atañe a la gravedad de los hechos cometidos por el citado, los cuales no se incluyeron en el Grupo II de la Orden de 20 de marzo de 1940, no procediendo acceder a la misma.- Hay un sello en tinta en el que se lee: "5ª Región Militar - Audito la de Guerra".

AL FOLIO SIGUIENTE.- DECISION DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.- "Barcelona a 20 de Agosto de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de la 1ª Sala y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena a PASCUAL LABREA... (copi el fallo de la sentencia).- Maestro al aprobacion a la propuesta de conmutacion hecha por el Consejo, por estimar al procesado comprendido en el n.º 1º del Grupo II de las Normas de 25 de marzo de 1940.- EL CAJON 38011.- Illegible.- BUSTICAO..."

AL FOLIO 76.- CONMUTACION.- "DON CARLOS GONZALEZ MORALES, ABOGADO DE DIVISION JEFE PARA ASISTENCIA DE MINISTERIO DEL EJERCITO - DISEÑADOR, MARINO Y MECANICA, a quien ha sido notificada la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra celebrada en Madrid, a 14 de marzo y 17 de abril de 1941, en virtud de la cual se le condena a muerte por el delito de traición a la patria, cometido contra PASCUAL LABREA, a quien se le ha conmutado la pena impuesta por la inferior en grado.- Y con que tanto y a los efectos expeditos al presentarse en Madrid a veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. ILLEGIBLE.- "Hay un sello en tinta ilegible.-"

Y otra que tanto y se remite al TRIBUNAL REGIONAL RESPONSABILIDADES POLICIALES expide el presente de orden y vicario por ser en Madrid a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

*[Handwritten signature]*



21-11-41

R 57541

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES

Recibido en el Registro de Responsabilidades Político de la Fiscalía General

Expte. No. 28 MIL 983 de 1978 de la Audiencia de Alzada

Registro Central de Responsabilidades Político de la Fiscalía

POLITICOS

*[Handwritten signature]*

**W**

10 3

PROVIDENCIA  
Juez  
Señor **PARRDO**

Sariñena a  
cuarenta y tres.

quince  
septiembre

de mil-novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra; acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese unicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la techa y lugar de su nacimiento y, los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma S. S.º de que doy fe.—

*Cipriano Pardo*

E/

*Cipriano Pardo*

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa-recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de *Albenuela de Tuto*

*Albenuela de Tuto*

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

*Ranual Lopez Jaulo*  
de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.<sup>a</sup>—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se la conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.<sup>a</sup>—Reclamar Informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.<sup>a</sup>—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.<sup>a</sup>—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCLUPADO PARA QUE EXPRESÉ Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviera el Inculpado, se haga requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

*San Juan* de *Lepora* de 194 )  
El Juez Instructor,

*[Signature]*  
Pro

Sr. Juez Municipal de *Albenula de Tuto*



**VIDENCIA.** Alberuela de Tubo a veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.- Por recibida la Carta-Orden que antecede, deplase Sr. Juez Municipal de esta ciudad, para su unión al expediente de D. Luciano Vinales Hernando.

Lo provee, manda y firma el Sr. Juez Municipal, D. Luciano Vinales Hernando, de que certifico.-



El Juez Municipal:

*Luciano Vinales*

El Secretario:

*[Signature]*

**DILIGENCIA.** Con la misma fecha de la providencia anterior, se solicitan los correspondientes informes sobre capacidad económica, correspondiente al expedientado Pascual Laguna Panlo, de las Autoridades Locales, de que certifico.-

El Secretario:

*[Signature]*

**PROVIDENCIA.** Por recibidas las precedentes comunicaciones de las Autoridades Locales, sobre insolvencia del expedientado PASCUAL LAGUNA PANLO, de esta naturaleza, acreditada la insolvencia por medio de información testifical, para cuyo efecto, se señala el día 13 del corriente mes, a las 12 horas, Cítese a los testigos D. Emilio Calvo Mir y D. Urbano Torres Rivera, para que declaren sobre dicha insolvencia, debiendo de acreditarse la citación, por medio de diligencia.-

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal, D. Luciano Vinales Hernando, Juez Municipal de este Distrito Municipal, en Alberuela de Tubo a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, de que certifico.-



El Juez Municipal:

*Luciano Vinales*

El Secretario:

*[Signature]*

**DILIGENCIA DE CITACIÓN.** Con la misma fecha de la providencia anterior, se expiden las respectivas cédulas de citación, de que certifico.-

El Secretario:

*[Signature]*

**DECLARACION DEL TESTIGO D. Emilio Calvo Mir.**

En Alberuela de Tubo a tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Sr. Juez Municipal D. Luciano Vinales Hernando, asistido de mí el infrascripto Secretario, compareció el que digo llamarse Emilio Calvo Mir, mayor de edad, Abogado, de esta vecindad, el que interrogado por el Sr. Juez Municipal, para que informe sobre los bienes y capacidad económica, correspondiente al expedientado PASCUAL LAGUNA PANLO, dice: que no le conoce bienes de ninguna clase y que lo conceptúa insolvente.- Interrogado por el Sr. Juez Municipal, para si tenia algo más que declarar o manifestar, declara que no, que se afirma y ratifica en su declaración, y en prueba de ello, firma con el Sr. Juez Municipal, de que certifico.-



El Juez Municipal:

*Luciano Vinales*

El Declarante:

*Emilio Calvo Mir*

El Secretario:

*[Signature]*

**DECLARACION DEL TESTIGO.** - Seguidamente, compareció el que dijo llamarse Urbano Torres Rivera, mayor de edad, de oficio labrador, vecino de esta localidad, el que interrogado por el Sr. Juez Municipal, para que informe sobre la capacidad económica del

expediente Pascual Laguna Fanlo, de esta naturaleza, dice: que no le conoce bienes de ninguna clase, que lo clasifica como insolvente. Preguntado por el Sr. Juez Municipal para si tenía algo más que declarar o manifestar, declara que no, que se afirma y ratifica en su declaración, que firma con el Sr. Juez Municipal, de que certifico.



El Juez Municipal: *José Vinyals*  
El Declarante: *Urbano Torres Rivera*  
El Secretario: *[Signature]*

**REQUERIMIENTO SOBRE FECHA DE NACIMIENTO DE PASCUAL LAGUNA FANLO.**

En Alberuela de Tuba a diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Sr. Juez Municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario, compareció el que dijo llamarse Benjamin Labrador Laguna, manifestando que Pascual Laguna Fanlo, nació en este pueblo el día de junio del año 1904. En prueba de ello, firma la presente con el Sr. Juez Municipal, de que certifico.



El Juez Municipal: *José Vinyals*  
El Declarante: *Benjamin Labrador*  
El Secretario: *[Signature]*

**DILIGENCIA DE REMISION.** - Con esta fecha se remiten las presentes diligencias, compuestas de seis folios útiles.

Alberuela de Tuba a 11 de Enero de 1944.

El Secretario: *[Signature]*

**JUZGADO MUNICIPAL de ALBERUELA DE TUBO.**

Expediente 2º.  
E. C. n.º

Expediente, n.º 294

En méritos del expediente cuyo número se anota al margen, sobre Responsabilidades Penales que proceden contra Pascual Laguna Fanlo

de esta vecindad y, en virtud de Carta-Orden emanante del Juzgado de Instrucción del Partido, de fecha 15 del corriente mes, ruego a Vd., tenga la bondad de remitir a este Juzgado, INFORME sobre bienes que al mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

Dicho informe, deberá de haberlo por separado y remitirlo a este Juzgado, para unirlo al expediente de su razón, por tenerlo así interesado la Autoridad Superior.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
Alberuela de Tuba a 25 de Septiembre de 1943.

El Juez Municipal: *[Signature]*

Sr. Curia Parroquial de este pueblo  
Plaza

Declaro que éste indio  
no tiene suada

Almuela de Tulo a  
27 de Septiembre de 1943.

Audris Rincón  
*[Signature]*



JUZGADO MUNICIPAL

ALMUELA DE TULO.

Seguiente 2º.-

R. 55 n.º

Expediente,  
n.º 294.

14 5  
En méritos del expediente cuyo número  
se anota al margen, sobre Responsabi-  
lidades Políticas que procedan, contra

*Patricio Laguna y Juanito*  
de esta vecindad, y en virtud de Carta-Orden  
dianante del Juzgado de Instrucción del  
Partido, de fecha 18 del corriente mes, ruego  
a Ud., tenga la bondad de remitir a este  
Juzgado, INFORME sobre bienes que el mismo  
posea, alase de éstos, individuos de su fa-  
milia a quienes tiene que atender y mediar  
de vida con que cuenta.

Dicho informe, deberá de hacerlo por separa-  
do y remitirlo a este Juzgado, para unirlo  
al expediente de su razón, por tenerlo así  
interesado la autoridad Superior.-

Dios guarde a Ud. muchos años.-

Almuela de Tulo a 23 de Septiembre  
de 1943.-

Juzgado Municipal  
*José Virello*  
D.º

Jefe Local de F. B. P. y de L. P. S. V. R. S.  
*[Signature]*  
Plaza



Referente a los bienes que posee Tomas  
Facho Lanna Facho pues no se le ve  
conocen bienes en esta localidad, pues  
no mas esta su señora con dos hijos  
menores de edad.

Alberuela de Zaba @ 89 de Septiembre  
1948.

El Jefe Local de F. E. F. y de las F. E. F. S.



Ramon Jesteros



En cumplimiento a  
encanto se informa en su  
virtud de fecha 23 del  
presente mes de Septiembre,  
tengo el honor de infor-  
mar a V. del vecino de  
esta localidad Pascual  
Fajana Facho, no po-  
see bienes de ninguna  
clase, tiene a su cargo  
mejor y dos hijos, y  
vive del jornal, en la  
actualidad se cum-  
ple con su obligación la

condena que le fué impuesta.

Y así queda a 7<sup>o</sup> muchos años

Granin 8 de Octubre de 1748

El Comandante del Puerto

José Manuel Gómez

En su Ayuntamiento de

Alberuela de Tubo

D. Víctor León Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Alberuela de Tubo, provincia de Huesca,

CERTIFICO, que, examinados detenidamente los Repartos de Rústica y Urbana, Padrón de Edificios y Solares, Matrícula Industrial y demás documentos que obran en la Secretaría de mi cargo, no aparece que el expediente PASCUAL BAQUINA PANLO, posea bienes de ninguna clase. Tiene esposa y dos hijas, sin medios de vida de ninguna clase.-

Y para que conste y para que pueda ser unido al expediente de Responsabilidades Políticas respectivo, expido la presente, de orden y con el V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>. del Sr. Alcalde, en Alberuela de Tubo a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.-

V<sup>o</sup>. B<sup>o</sup>.:

El Alcalde,

Leandro Caballero



*[Handwritten signature]*

**AUTO**

En Sarriena veintisiete Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Pascual Laguna Pello, vecino de Alberuela de Tubo, apareciendo del mismo que al expedientado, de buena conducta, iniciado el movimiento se adhirió con entusiasmo al mismo, formando parte de un comité revolucionario, durante un mes, en cuyo tiempo se presentaron grupos de Aguiluchos al mando de "El Abuelo", quien reunió al citado comité para saber quienes eran derechistas, levantando un acta en la que se manifestaba que D. Manuel Palacio era derechista en grado superlativo, cuyo Sr. fué asesinado. Intervino en registros, formó parte de la colectividad, y huyó ante el avance de las fuerzas Reinales hacia Barcelona, donde permaneció hasta el fin de la guerra. Fue condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de muerte, que le fué conmutada por la inferior en grado.

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Pascual Laguna Pello.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo, y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocurió y firma el Sr. D. Francisco Pera Verdguer, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.-

*Francisco Pera Verdguer*  
*Francisco Pera Verdguer*





18  
11

FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 27 de cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 294 del Juzgado y 2326 de la Audiencia, seguido contra Pascual Laguna Fanlo

vecino de Alberuela Tubo

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 31 ENE. 1944 de 194

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Sarriena

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

19 6  
URGENTE

S. R. I. H. U. E. S. C. A.

Ilmo. Sr.

Expte. n.º ~~2326~~ de la Audiencia  
y ~~294~~ del Juzgado

Contra

Francisco Laguna Ferrás.

natural y  
vecino de "Borxol" de Tubo,  
hijo de Faustino y María,  
nacido el 30 junio 1904.

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tel auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Lamin 12 de febrero de 1946  
El Juez Instructor,

Francisco Pere Verdag

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

Diligencia. - Hoy jueves febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, y dicho fírmalo auto que se refiere al precedente auto de sobreseimiento, se remite la copia en el auto correspondiente.

D. 5.259.923 \*

DON SANTOS PARELLO SARRATE

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de SARRIENENA

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º 2326 de la Audiencia y 294 del Juzgado, seguido a Pascual Leguina Follo vecino de Alberuela de Tubo ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Sarriena veinisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Politicas contra Pascual Leguina Follo, vecino de Alberuela de Tubo, apareciendo del mismo que al expediente de buena conducta, iniciado el 10 de Noviembre de 1939 se adhirió con entusiasmo al mismo, formando parte de un comité de voluntarios, durante un mes, en cuyo tiempo se presentaron grupos de guerrilleros al mando de "El Rubio", quien reunió al citado comité para saber quienes eran derechistas, levantando un acto en el que se manifestó que Pascual Follo era derechista en grado superlativo, cuyo Sr. fue asesinado. Intervino la magistratura como parte de la actividad, y mayo ante el avance de las fuerzas nacionales hacia Barcelona, donde permaneció hasta el fin de la guerra. Fue condenado por el delito de adhesión a la rebelión y pena de muerte, que le fué conmutada por la inferior en grado.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Pascual Leguina Follo.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo, y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, según está mandado en su Circular, poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Peró Verduguer, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.— Francisco Peró Verduguer.—Santos Parello.—Rubricados.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca el expediente el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Sarriena a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez Instructor,

Francisco Peró Verduguer (signature)

D.5272.820

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobresamiento, recibido en el dia de ayer. Huesca a uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.

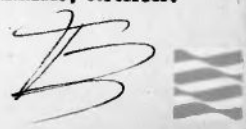


Providencia.- & Huesca a uno de Marzo de mil novecientos cuarenta  
 & y cuatro.  
 J.S. &  
 & Dada cuenta; únase a su rollo, adócese recibo al  
 Pintado &  
 & Juzgado rematante, registrese en el libro correspon-  
 de Castro &  
 & diente, y remítase la ficha al Registro de Responsables  
 Cens &  
 & Políticos.

Lo acordaron los <sup>2</sup>rs. del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo mandado, certifico.



NOTIFICACIÓN

Mr. Cuenca

Sequidamente W. Cuenca notificado debidamente a  
posterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra

firmas de que certifica

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

22  
13  
AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
HUESCA

Se Orden de la Sala auso recibe a  
Expte n° 8296 de V.S. del testimonio de auto de sobre  
la Audiencia, y señalamiento dictado en el expediente de  
894 del Juzgado responsabilidad politica, instruido  
Contra: Primal contra el anotado al margen.

Segura Prato  
Dios guarde a V.S. muchos años.  
Huesca 1 de Marzo de 1904



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez de Instrucción de,

SARINENA.-



23 16

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
-DE-

URGENTE

S. A. R. I. E. N. A.

Expte. n.º 2326 de la Audiencia  
y 294 del Juzgado

Contra:

Pascual Laguna Forno.

vecino de Alberuela de Tubo.

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha 27 Febro del año actual auto de sobrecimiento en el expediente, que con el número que también se indica; se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.



Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Laminu 12 de Febro de 1944

El Juez Instructor,

*F. Pera*

Sr. Juez Municipal de

*Alberuela de Tubo.*

...VIDENCIA: Alberuela de Tubo a diez y seis de Febrero de  
 Jues: Sr. Vi- mil novecientos cuarenta y cuatro.-Por recibida  
 nuales Her- la precedente Carta-Orden del Superior del  
 nando. Partido, notifíquese al expedientado Pascual  
Laguna Banco el caso AUTO de so-  
 bresentimiento, u. terminadas que sean dichas di-  
 ligencias, remítase, por el conducto recibido, al Juzgado Ins-  
 tructor de procedencia.-

Lo mandó y firma el Sr. D. Luciano Viñuales Hernando,  
 Juez Municipal de este Distrito Municipal, de que certifico.

El Jues Municipal: *Luciano Viñuales*  
 El Secretario: *[Signature]*

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.-Con la misma fecha de la provi-  
 dencia anterior, yo, el infrascrito Secretario, teniendo pre-  
 sente en los estrados del Juzgado Municipal, a Maria  
Laguna Banco, hermana del expedientado,  
 le notifiqué por lectura íntegra y entrega de la copia del  
 testimonio de sobresentimiento respectivo, firmando conmigo, en  
 prueba de su recibo y conformidad, de que certifico.-

El notificado:  
*Por no haber comparecido por ausen-*  
*cia del Expedientado:*  
 El Secretario: *[Signature]*

DILIGENCIA DE REMISION.-Con la misma fecha de la providen-  
 cia que antecede, se remiten las presentes diligencias al  
 Juzgado Instructor de procedencia, de que certifico.-

El Secretario: *[Signature]*



FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-  
 ALISTA Y DE LAS I.O.N.S.



DELEGACION PROVINCIAL DE  
 INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de *[illegible]*

N.º *1473*

MARGEN QUE SE COTA:

PASCUAL LAGUNA BANCO  
 Expte. N.º 2326 y 294

Recibo de Alberuela  
 de Tubo.

...este recibo a su otro escrito de  
 fecha 12 de los cuarenta y cuatro, por el  
 que se comite remisión presen-  
 ta contra el individuo que con el  
 nombre...

Por Dios, España y mi Revolución  
 Nacional-Sindicalista.

16 de Febrero de 1944  
 DELEGADO PROVINCIAL



*[Signature]*



25  
15

ESTADO ESPAÑOL  
GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 984

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Expte. n.º 494

contra

Pascual Laguna  
Fau

velo de Larinena

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 14 de febrero

de 1944

EL GOBERNADOR CIVIL,



NOTA.—Al contestar, indíquese número y Negociado.



Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Larinena

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

**ENTRADA**

- 7 MAR. 1944

Registro Central Responsable  
POLITICOS

ca nota de responsabilidad politica de Pascual Laguna Panlo 26

Expte. n.º 894 del Juzgado de Santiago Audiencia de 1944 n.º 2,326

El Jefe del Registro





TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 18762  
N.º Expediente 2326 Aud.  
N.º Auto 294 Juz.  
Vegetad Delbernel de Pauló  
Pasual Laguna Panto

Con el comunicado de .....  
12 febrero 1944  
se ha recibido en este Tri-  
bunal testimonio del Auto  
dictado por ese Juzgado  
acordando el sobreseimien-  
to en el expediente segui-  
do contra el individuo que  
al margen se cita quedando  
enterado el Tribunal.  
Madrid, 17 de Julio  
de 1944



EL SECRETARIO,

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de Sarriena



